



**INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 358/1991, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE REORDENA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES, EL REAL DECRETO 415/1996, DE 1 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE ORDENACIÓN DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA, EL REAL DECRETO 177/2004, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL REAL DECRETO 1855/2009, DE 4 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y EL REAL DECRETO 774/2017, DE 28 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO CIVIL CON LA PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR.**

**SUMARIO: 1. Antecedentes. 2. Justificación de la Propuesta de Real Decreto. 3. Estructura y Contenido. 4. Conclusiones.**

### **1. Antecedentes.**

En fecha 7 de octubre de 2020 tuvo entrada en la Fiscalía General del Estado la comunicación del Sr. Secretario de Estado de Justicia remitiendo el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, el Real Decreto 177/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Protección Patrimonial de Personas con Discapacidad, el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad y el Real Decreto 774/2017, de 28 de julio, por el



que se regula la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector, solicitando informe del Consejo Fiscal en el plazo improrrogable de treinta días. El proyecto de Real Decreto se acompaña de su correspondiente Memoria de análisis de impacto normativo.

El oficio justifica su remisión en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.4.j de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante, EOMF).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4.j del EOMF corresponde al Consejo Fiscal informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.

El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional que tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social (art. 124 CE y art. 1 EOMF).

Para el cumplimiento de esta misión, corresponde al Ministerio Fiscal, entre otras, las funciones recogidas en el artículo 3 EOMF.

No obstante la aludida limitación material de la potestad de informe del Consejo Fiscal, la función consultiva de este órgano viene siendo interpretada en términos amplios, habiéndose expresado en otras ocasiones el Consejo Fiscal en el sentido de entender que, con arreglo al principio de colaboración entre los órganos constitucionales, han de ser expresadas sus consideraciones sobre aspectos que afecten a derechos y libertades fundamentales, así como en relación a cuestiones de técnica legislativa o de orden terminológico, y todo ello con el fin de contribuir a mejorar la corrección de los textos normativos y, por consiguiente, a su efectiva aplicabilidad, una vez aprobados, en los procesos



judiciales en los que el Ministerio Fiscal ejercita las funciones que legalmente tiene encomendadas.

El proyecto sometido a informe, si bien no afecta a la organización y estructura del Ministerio Fiscal, si contiene una expresa mención a la inclusión en la composición de la Comisión de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad, regulado por Real Decreto 177/2004, a una persona miembro del Ministerio Fiscal.

Consideramos, por tanto, que el proyecto de Real Decreto está relacionado con las funciones que legalmente tiene atribuida el Ministerio Fiscal en su estatuto. La función de velar por el respeto de las instituciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas con cuantas actuaciones exija su defensa (art. 3.3 EOMF), tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley (art. 3.6 EOMF), intervenir en los procesos civiles que determine la ley cuando esté comprometido el interés social o cuando puedan afectar a personas menores, incapaces o desvalidas en tanto se provee de los mecanismos ordinarios de representación (art. 3.7 EOMF).

Consideramos que, en el punto primero de este Proyecto de Real Decreto, referido a Resumen Ejecutivo, en el marco de “Informes a recabar” sería adecuado incluir: “Informe del Consejo Fiscal” en lugar de “Informe del Ministerio Fiscal”. De igual forma, en la descripción del punto 7 referida a “Informes recabados” debe expresarse “Informe del Consejo Fiscal” por “Informe del Ministerio Fiscal”.

## **2. Justificación de la Propuesta de Real Decreto.**

La propuesta de Real Decreto planteada responde a la nueva estructura de la Administración General del Estado consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los



departamentos ministeriales, del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y del Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero. Esta nueva estructura de la Administración General del Estado exige adecuar los órganos colegiados objeto del proyecto de Real Decreto con el fin de permitir un óptimo desempeño de sus funciones.

La nueva estructura de la Administración General del Estado mencionada no supone, únicamente, un cambio en la nomenclatura de los nuevos departamentos ministeriales, sino una redistribución de las competencias que tienen asignadas, por lo que excede la previsión contenida en todos los Reales Decretos modificados de considerar miembros de los órganos colegiados a “aquel otro departamento ministerial que en cada momento tenga atribuida esta competencia”. La redistribución de las competencias entre los distintos departamentos ministeriales implica, en ocasiones, el desdoblamiento de estos y el consiguiente incremento del número de vocalías en los distintos órganos colegiales, lo que determina la necesaria modificación de su número total y su distribución equitativa.

De todos los Reales Decretos cuya modificación se propone, solo en el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad, se encuentra una referencia expresa (art. 4) a que se garantizará la participación equilibrada por razón de género en la designación de vocales del Consejo. Podría extenderse dicha referencia a todos los órganos colegiales en consonancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo 54 LO 3/2007). Encontramos una contradicción, que debe ser resuelta, en el Resumen Ejecutivo, en el marco del análisis de impacto al



referirse al de género, ya que refiere un impacto nulo, mientras que en el análisis de impacto al final de Real Decreto hace referencia al impacto positivo del artículo 4 que establece la participación equilibrada por razón de género en las vocalías del Consejo Nacional de la Discapacidad.

### **3. Estructura y Contenido.**

La norma proyectada consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, estructurada en cinco artículos y una disposición final.

El artículo primero reestructura el número de vocalías en el Consejo de Protectorado de la ONCE y hace una remisión expresa al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El artículo segundo atribuye expresamente la labor de protectorado sobre Cruz Roja Española al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, así como también establece un reparto de vocalías adecuado a la nueva estructura gubernamental y atribuye al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 la ejecución de resoluciones judiciales y administrativas condenatorias de Cruz Roja Española. Finalmente, se hace una remisión expresa al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El artículo tercero, en referencia a la Comisión de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad, le incrementa una vocalía al incluir un representante del Consejo General del Poder Judicial, manteniendo el vocal representante del Ministerio Fiscal; en consecuencia, también se incrementa en una vocalía la representación del sector asociativo. Finalmente, se introducen remisiones expresas al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a la Dirección General de Políticas de Discapacidad y al Ministerio de Hacienda.

El artículo cuarto incrementa el número de vocalías en el Consejo Nacional de discapacidad para recoger el mayor número de vocales fruto de la nueva



organización del gobierno, así como, para salvaguardar la paridad, el mayor número de vocales asignados a la asociación de utilidad pública más representativa de ámbito estatal que agrupe a las organizaciones más representativas de los diferentes tipos de discapacidad. Se hace una remisión expresa al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El artículo quinto incrementa el número de vocalías en la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector, como resultado de la nueva organización del gobierno, así como, para garantizar la paridad, el incremento de representantes de las organizaciones más representativas de la Plataforma del tercer Sector.

La disposición final primera determina la entrada en vigor del Real Decreto.

Para facilitar el análisis del contenido de cada uno de los preceptos citados, se procede a la exposición individualizada de cada uno de ellos confrontándola con la regulación vigente.

#### **A. Real Decreto 358/1991, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles.**

Como ya se ha indicado, el artículo primero contiene la propuesta de modificación de los artículos 8.2.b y la disposición final segunda del Real Decreto 358/1991, de 15 marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Conforme a la regulación actual, el artículo 8.2 del Real Decreto 358/1991 establece que “el Protectorado del Estado se ejercerá a través de un Consejo integrado por:

a) La Presidencia, que será ejercida por el titular del departamento competente de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de este artículo, quien



podrá delegar sus funciones presidenciales en un miembro del Consejo que actúe en representación del propio departamento.

b) Seis vocalías en representación de la Administración General del Estado: dos en representación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, dos en representación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; una en representación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y una en representación del Ministerio del Interior, todas ellas ejercidas por una persona con rango al menos de director general, designada por el titular del respectivo departamento.

Cada uno de los representantes de la administración será sustituido por un vocal suplente, con rango al menos de director general, designado por el titular del correspondiente departamento.

c) Seis vocalías en representación de la ONCE ejercidas por el Presidente del Consejo General de la ONCE y por cinco representantes más de dicha organización, nombrados por su órgano de gobierno de entre las personas que pertenezcan a la alta dirección de la entidad.

Cada uno de los representantes de la ONCE será sustituido por un vocal suplente del mismo nivel que designe el Consejo General de la ONCE.

d) Secretaría, ejercida con voz, pero sin voto, por el titular de la subdirección general o, en su caso, del órgano administrativo del departamento que resulte competente en materia de protectorado de la ONCE, que tenga atribuida la asistencia técnica e instrumental al ejercicio de la tutela del Estado sobre la ONCE.



El secretario/a del Consejo será sustituido por el titular de otra subdirección general u órgano administrativo de la dirección general que ejerza las funciones de tutela sobre la ONCE, designado por la presidencia.

e) También podrán asistir como expertos con voz, pero sin voto, aquellas otras personas que sean convocadas expresamente por la presidencia.

f) El Consejo de Protectorado aprobará sus normas internas de funcionamiento y actuará en Pleno, en Comisión Permanente y mediante la constitución de las comisiones y grupos de trabajo que el propio Consejo determine para finalidades concretas”.

La modificación propuesta del art. 8.2.b Real Decreto 358/1991 supone que las seis vocalías en representación de la Administración General del Estado correspondan: dos en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030; una por el Ministerio de Consumo; una por el Ministerio de Hacienda; una por el Ministerio de Interior y una por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Sorprende que no se plantee la modificación del art. 8.1 Real Decreto 358/1991 que dispone que “el Protectorado del Estado sobre la Organización Nacional de Ciegos Españoles corresponde al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, o aquel otro departamento ministerial que en cada momento tenga atribuida esta competencia, conforme a las disposiciones que regulen la estructura orgánica de los departamentos ministeriales”. Si bien, dicha usencia de modificación se encuentra paliada con la nueva redacción que se propone de la disposición final segunda al señalar que “todas las referencias del presente Real decreto al departamento que ejerce el protectorado del Estado sobre la ONCE se entiende efectuadas al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030”.



Por otro lado, se debe poner de manifiesto que el art. 8.3 continúa haciendo referencia al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al no ser objeto de propuesta de modificación.

**B. Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española.**

El artículo segundo del proyecto de Real Decreto contiene la propuesta de modificación de los arts. 8, art. 9.2, disposición adicional única y disposición final primera del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española.

El vigente art. 8 del RD 415/1996, de 1 de marzo establece que “la protección del Estado en relación con Cruz Roja Española corresponde al Ministerio de Asuntos Sociales, que la ejercerá a través del Consejo de Protección”. La modificación que se propone al respecto consiste en considerar que dicha protección del Estado corresponde al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, o a aquel otro ministerio que en cada momento tenga atribuida esta competencia.

El art. 9.2 del RD 415/1996, de 1 de marzo indica que la composición del Consejo de Protección de Cruz Roja Española será la siguiente:

a) Presidente/a:

El titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que podrá delegar sus funciones en un miembro del Consejo que actúe en representación del propio departamento.

b) Vocales:

1.º Cuatro representantes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y uno de cada uno de los siguientes ministerios: Asuntos Exteriores y



de Cooperación, Justicia, Defensa, Hacienda y Administraciones Públicas, Interior, Fomento, Educación, Cultura y Deporte, Empleo y Seguridad Social, Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y Presidencia, de nivel igual o superior al de director general y designados todos ellos por el titular del respectivo departamento. En cuanto al Ministerio de Defensa, podrá designarse, en su caso, a un Oficial General.

2.º El Presidente de Cruz Roja Española

3.º Trece miembros del Comité Nacional de Cruz Roja Española elegidos por el mismo de entre los representantes de dicha Institución.

4.º El Secretario General de Cruz Roja Española.

c) Secretaría:

El titular de la subdirección general o, en su caso, del órgano administrativo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que tenga atribuida la asistencia técnica e instrumental al ejercicio de la protección del Estado sobre la Cruz Roja Española, que actuará con voz y sin voto.

Cada uno de los vocales representantes de la Administración será sustituido por un vocal suplente, con nivel igual o superior al de director general, designado por el titular del correspondiente departamento y cada uno de los vocales representantes de Cruz Roja Española será sustituido por un vocal suplente, del máximo nivel, designado por la propia Institución. El secretario/a del Consejo, será sustituido por el titular de otra subdirección general u órgano administrativo de la dirección general que ejerza las funciones de tutela sobre Cruz Roja Española, designado por la Presidencia.



También podrán asistir como vocales con voz, pero sin voto, aquellas personas que sean convocadas expresamente por la presidencia.

La modificación propuesta implica que la Presidencia será ejercida por la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Por lo que respecta a las vocalías se incrementa su número al distribuirse de la siguiente manera:

1º. Cuatro representantes del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030; y uno de cada uno de los Ministerios siguientes: Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Justicia; Defensa; Hacienda; Interior; Trabajo y Economía Social, Agricultura, Pesca y Alimentación; Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática; Transición Ecológica y Reto Demográfico; Sanidad; Ciencia e Innovación; Consumo, Igualdad; Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

2º. La persona que ostente la Presidencia de Cruz Roja Española.

3º. Diecisiete miembros del Comité Nacional de Cruz Roja Española elegidos por el mismo de entre los representantes de dicha Institución.

La propuesta elimina la referencia expresa la Secretario General de Cruz Roja Española.

Por lo que respecta a la secretaría, en la modificación propuesta se indica que corresponderá a “la persona titular de la subdirección general o, en su caso, del órgano administrativo del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, que tenga atribuida la asistencia técnica e instrumental al ejercicio de la protección del Estado sobre la Cruz Roja Española, que actuará con voz y sin voto”. Se mantiene la posibilidad de asistir como vocales, con voz y sin voto, aquellas personas que sean convocadas expresamente por la presidencia.

No se propone la modificación del art. 8 del RD 415/1996 que manifiesta que “la protección del Estado en relación con Cruz Roja Española corresponde al



Ministerio de Asuntos Sociales”, omisión que se suple con la modificación de la disposición final primera que indica que “todas las referencias del presente Real decreto al departamento que ejerce el protectorado del Estado sobre la Cruz Roja Española se entienden efectuadas al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030”.

Por último, la disposición adicional única atribuye, en la actualidad, la ejecución de las resoluciones judiciales y administrativas condenatorias de Cruz Roja Española al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, sin perjuicio de la potestad jurisdiccional en orden a la ejecución de las sentencias; la modificación propuesta la atribuye al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

**C. Real Decreto 177/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad.**

El artículo tercero de la propuesta contiene la modificación de los arts. 1.2, art. 3 y disposición adicional segunda del Real Decreto 177/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad. Conviene señalar que se trata del único órgano con presencia de un representante del Ministerio Fiscal como vocal de todos los que cuya modificación se plantea.

La regulación vigente (art. 1.2 RD 177/2004) adscribe la Comisión al Ministerio de Sanidad y Política Social a través de la Secretaría General de Política Social y Consumo, proponiéndose como nueva regulación su adscripción al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

El actual art. 3 RD 177/2004 contiene la siguiente regulación:



“1. Integran la Comisión:

- a) El presidente.
- b) Los vicepresidentes.
- c) Los vocales.
- d) El secretario.

2. Ostentará la presidencia de la Comisión la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

3. Las vicepresidencias primera y segunda de la Comisión las ostentarán, respectivamente, la persona titular de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad y la persona designada por la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a propuesta de la asociación de utilidad pública más representativa en el ámbito estatal de los diferentes tipos de discapacidad, que sustituirán, por su orden, a quien desempeñe la presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Asimismo, la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad designará las personas suplentes de ambas vicepresidencias para los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

4. Las personas que ostenten en cada momento las vocalías de la Comisión serán:

a) Siete en representación de la Administración General del Estado, designados por la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a propuesta de cada departamento competente, conforme a la siguiente distribución:



1.º Por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cuatro representantes, uno de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, uno de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad, uno del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, y uno de la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades.

2.º Una persona que ostente la vocalía en representación de cada uno de los siguientes Ministerios: de Justicia, de Hacienda y Administraciones Públicas y de la Presidencia.

b) Una persona que ostente la vocalía en representación del Ministerio Fiscal.

Las personas suplentes de las vocalías en representación de la Administración General del Estado y del Ministerio Fiscal serán propuestas por sus respectivos departamentos ministeriales y por el Ministerio Fiscal para que sean designados simultáneamente con los titulares y de la misma forma.

c) Ocho en representación del sector asociativo, representantes de la asociación de utilidad pública más representativa en el ámbito estatal de los diferentes tipos de discapacidad. Las personas que ostenten las vocalías, así como las personas suplentes para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, serán designados por la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a propuesta de la asociación correspondiente.

5. Ostentará la secretaría de la Comisión con voz, pero sin voto, la persona titular de la Subdirección General de Coordinación y Ordenación de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituida por la persona titular de la Subdirección General de Participación y Entidades Tuteladas, adscrita a la misma Dirección General”.



La modificación propuesta para el primer apartado supone la utilización del lenguaje inclusivo en la designación de los integrantes de la Comisión: Presidencia, vicepresidencias, vocalías y secretaría.

La Presidencia de la Comisión se asigna a la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales. Las vicepresidencias primera y segunda las ostentarán, respectivamente, la persona titular de la Dirección General de Políticas de Discapacidad y la persona designada por la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a propuesta de la asociación de utilidad pública más representativa en el ámbito estatal de los diferentes tipos de discapacidad.

Se propone modificación de las vocalías de la Comisión de la siguiente manera:

a) Siete en representación de la Administración General del Estado:

1º. Por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, cuatro representantes, uno de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, uno de la Dirección General de Políticas de Discapacidad, uno de la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia y uno del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

2º. Una persona en representación de cada uno de los Ministerios siguientes: Justicia; Hacienda; Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

b) Una persona en representación del Ministerio Fiscal y otra persona en representación del Consejo General del Poder Judicial que ejerza la Presidencia del órgano Rector del Foro Justicia y Discapacidad.

c) Nueve representantes del sector asociativo, representantes de la asociación de utilidad pública más representativa en el ámbito estatal de los diferentes tipos de discapacidad.



La modificación planteada introduce la posibilidad de que la Comisión cuente con dos personas asesoras expertas, designadas por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, de entre quienes cuenten con un reconocido prestigio y trayectoria en materias relacionadas con las personas con discapacidad y sus familias, preferentemente en cuestiones de fiscalidad y protección patrimonial de este grupo social. Las mismas, participarán, con voz y sin voto, en las sesiones de los órganos del Consejo proporcionando un asesoramiento técnico.

Por último, la secretaria de la Comisión la ostentará, con voz y sin voto, la persona titular de la Subdirección General de Coordinación y ordenación de la Dirección General de Políticas de Discapacidad.

La disposición adicional segunda establece que las referencias que se realizan en el Real Decreto 177/2004 al Ministerio de Sanidad y Política Social o al Ministerio de Igualdad, a la Secretaría General de Política Social y consumo y a la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad, así como al Ministerio de Economía y Hacienda, se entenderán realizadas, respectivamente, al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a la Dirección General de Políticas de Discapacidad y al Ministerio de Hacienda.

**D. Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad.**

El artículo cuarto introduce la modificación de los arts. 3, art. 4.1, art. 5.1, .2 y .5, art. 6.1, art. 7.1, art. 10.3 y la disposición adicional tercera del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad.



La modificación propuesta para el art. 3 supone la adecuación del número total de vocalías a las resultantes de la modificación del art. 6, que pasarían de treinta y dos a cuarenta y seis.

En la actualidad, la Presidencia del Consejo (art. 4.1) la asume el titular del Ministerio de Sanidad y Política Social; la reforma planteada, la asigna al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El art. 5, relativo a las vicepresidencias las atribuye, en el texto vigente, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, a la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad y a una persona representante del sector asociativo. La modificación planteada las atribuye, respectivamente, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, Dirección General de Políticas de Discapacidad y a una persona representante del sector asociativo.

Por lo que respecta a las vocalías, se encuentran en el art. 6.1 RD 1855/2009, de 4 de diciembre, cuya regulación vigente es la siguiente:

“Serán vocales del Consejo, garantizando la participación equilibrada por razón de género:

a) Dieciséis vocales en representación de la Administración General del Estado, en función de sus competencias en materias relacionadas directa o indirectamente con las personas con discapacidad y sus familias, conforme a la siguiente distribución:

1.º Por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, las personas titulares de los siguientes órganos: Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, Dirección General para la Igualdad de Oportunidades y Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia.



2.º Por otros Departamentos, una persona representante, con rango de titular de una Dirección General, de los siguientes Ministerios: de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Justicia, de Defensa, de Hacienda y Administraciones Públicas, del Interior, de Fomento, de Educación, Cultura y Deporte, de Empleo y Seguridad Social, de Industria, Energía y Turismo, de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de la Presidencia y de Economía y Competitividad.

b) Dieciséis vocales representantes de las asociaciones de utilidad pública más representativas de ámbito estatal que agrupen a las organizaciones más representativas de los diferentes tipos de discapacidad”.

Como ya se ha puesto de manifiesto, la modificación propuesta supone incrementar el número de vocalías de la siguiente manera:

a) Veintitrés vocales en representación de la Administración General del Estado:

1º. Por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030: las personas titulares de: Dirección general de Políticas de Discapacidad; Instituto de Mayores y Servicios Sociales; Dirección general de Diversidad Familiar y Servicios Sociales; Dirección general de Derechos de la Infancia y la Adolescencia; Dirección general de Políticas Palanca para el cumplimiento de la Agenda 2030.

2º. Una persona por cada uno de los Ministerios siguientes: Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Justicia; Defensa; Hacienda; Interior; Transporte, Movilidad y Agenda Urbana; Educación y Formación Profesional; Trabajo y Economía Social; Industria, Comercio y Turismo; Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática; Política territorial y Función Pública; Transición Ecológica y Reto Demográfico; Cultura y Deporte; Asuntos



Económicos y Transformación Digital; Sanidad; Igualdad; Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Universidades.

b) Veintitrés vocales representantes de la asociación de utilidad pública más representativa de ámbito estatal que agrupe a las organizaciones más representativas de los diferentes tipos de discapacidad.

La Secretaría (art. 7.1) asumida, conforme al texto vigente, por la Dirección General de Políticas Sectoriales sobre Discapacidad, sería asumida por la Dirección General de Políticas de Discapacidad.

Por lo que respecta a la Comisión Permanente (art. 10), se propone la modificación de su composición, si bien mantiene el número de integrantes, a pesar de haberse aumentado las vocalías. Así, conforme a la actual regulación, la Comisión Permanente está integrada por: Presidencia, vicepresidencia, dieciséis vocalías, dos personas asesoras expertas y la secretaria. La reforma propuesta modificaría únicamente el apartado tercero del art. 10 dedicado a las vocalías, manteniendo el resto de la composición. Así, según el art. 10.3 vigente, las vocalías de la Comisión Permanente se ejercen por:

a) Seis de los vocales del Pleno que participan en representación de la Administración General del Estado por los Ministerios siguientes: de Justicia, de Hacienda y Administraciones Públicas, de Fomento, de Educación, Cultura y Deporte, de Empleo y Seguridad Social, y de Economía y Competitividad.

b) Las personas titulares de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia.

c) Ocho de los vocales del Pleno que participan en representación de las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias.



La modificación propuesta supone que las vocalías de la Comisión Permanente se distribuyan de la siguiente manera:

- a) Seis de los vocales del Pleno que participan en representación de la Administración General del Estado por los Ministerios siguientes: Justicia; Hacienda; Transporte, Movilidad y Agenda Urbana; Educación y Formación Profesional; Trabajo y Economía Social; Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- b) Las personas titulares del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
- c) Ocho de los vocales del Pleno que participan en representación de las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias.

La disposición adicional segunda establece que las referencias que se realizan en el Real Decreto 1855/2009 al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, a la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad y a la Oficina Permanente Especializada, se deberán entender realizadas al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a la Dirección General de Políticas de Discapacidad y a la Oficina de Atención a la Discapacidad.

**E. Real Decreto 774/2017, de 28 de julio, por el que se regula la Comisión para el diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector.**

Para concluir, el artículo quinto proyecta la modificación del art. 4 e introduce una nueva disposición final segunda del Real Decreto 774/2017, de 28 de julio, por el que se regula la Comisión para el diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector.



La modificación planteada mantiene la composición vigente: presidencia, vicepresidencia, vocalías y secretaría.

En la regulación actual, la Presidencia corresponde al titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, planteándose la modificación en el sentido de atribuirla al titular del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Asimismo, la vicepresidencia, atribuida en el texto vigente al titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, pasaría a ser asumida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

En cuanto a las vocalías, el texto actual las distribuye de la siguiente manera:

- a) Las personas titulares de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, del Instituto de la Juventud, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.
- b) Un vocal nombrado por la persona titular de la presidencia, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, entre el personal que ejerza sus funciones en dicha Secretaría de Estado.
- c) Un vocal nombrado por la persona titular de la presidencia, a propuesta de la persona que ostente la titularidad de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, entre el personal que ejerza sus funciones en dicha Secretaría General.
- d) Once vocales representantes de la Plataforma del Tercer Sector, nombrados por la persona titular de la presidencia, a propuesta de la Plataforma del Tercer Sector.



La propuesta de modificación implica que la distribución de las vocalías sea la siguiente:

a) Las personas titulares de la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia; Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales; Dirección General de Políticas de Discapacidad; Instituto de Mayores y Servicios Sociales; Dirección General de Políticas Palanca para el cumplimiento de la Agenda 2030; Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades; Instituto de la Juventud; Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas; Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

b) Un vocal nombrado por la persona titular de la presidencia, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, entre el personal que ejerza sus funciones en dicha Secretaría de Estado.

c) Un vocal nombrado por la persona titular de la presidencia, a propuesta de la persona que ostente la titularidad de la Secretaría de Estado de Migraciones, entre el personal que ejerza sus funciones en dicha Secretaría General.

d) Trece vocales representantes de la Plataforma del Tercer Sector, nombrados por la persona titular de la presidencia, a propuesta de la Plataforma del Tercer Sector.

La Secretaría de la Comisión, según el texto vigente, la ejerce un funcionario del subgrupo A1, que preste servicio en la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad; la modificación propuesta, al respecto consiste en indicar que dicha persona ha de prestar sus servicios en la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

La disposición final segunda introducida establece que las referencias que se realizan al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y a la



Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, deben entenderse realizadas al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

## 5. Conclusiones

PRIMERA. Se valora positivamente el proyecto de Real Decreto, en cuanto supone una acomodación de los órganos colegiados relacionados en ella a la nueva estructura gubernamental y a sus competencias.

SEGUNDA. Se considera necesario, conforme a lo establecido en la LO 3/2007, hacer una referencia expresa en todos los órganos colegiados regulados al necesario equilibrio de género en su composición.

TERCERA. El único órgano de los relacionados en el proyecto de Real Decreto en el que el Ministerio Fiscal ostenta una vocalía, la Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad, mantiene dicha vocalía e incluye un representante del Consejo General del Poder Judicial.

Madrid a 17 de noviembre de 2020

Dolores Delgado García